

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 2 de abril de 2025**

RES. EX. N° **00853/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por la A.G. de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, mediante carta de fecha 12 de marzo de 2025, contenida en el expediente N° 3109 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 00368/2025, de 17 de marzo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y los D.E. N° 948 de 2004 y N° 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 3.004 de 2012, N° 672 de 2013, N° 867 y N° 3.351 de 2014, N° 2.191 de 2016, N° 1.551 de 2018, N° E-2020-348 de 2020, N° E-2021-609 de 2021, N° E-2023-126 de 2023 y N° E-2024-340 de 2024, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-340 de 2024, de este origen, se aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Pichidangui Sector B, Región de Coquimbo***, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, y se estableció para el titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 00368/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el noveno informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2024-340 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el octavo informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Pichidanguí Sector B, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 948 de 2004, modificado por Decreto Exento N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí, R.U.T. N° 71.610.600-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 169, de fecha 07 de abril de 1998, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones jfruiz76@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR

